

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TRAUMAPEDICS CIA. LTDA.: ENTRE LOS SEÑORES JUAN CARLOS ORDOÑEZ LEGARDA Y PATSY FLOR MARÍA ABAD DECKER.-**

**CUANTIA: USD \$ 400.00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil trece, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, abogado, **NOTARIO CUARTO** de este **CANTON**, comparecen: comparecen y declaran, los señores **JUAN CARLOS ORDOÑEZ LEGARDA Y PATSY FLOR MARÍA ABAD DECKER**, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno siete cero siete cinco nueve tres siete cuatro guión tres; y, cero nueve cero ocho nueve uno cinco ocho cero guión cuatro, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, divorciados, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **a) JUAN CARLOS ORDOÑEZ LEGARDA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **b) PATSY FLOR MARÍA ABAD DECKER**, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; a quienes en adelante se les denominará como "**SOCIOS**". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **TRAUMAPEDICS CIA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRAUMAPEDICS CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO UNO.-Naturaleza, nacionalidad y denominación.**- Esta sociedad, se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **TRAUMAPEDICS CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y a este estatuto. **ARTICULO TRES.- Objeto Social.**- El Objeto Social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: Uno.- Ofrecer servicio en todo lo referente a la rehabilitación integral con fisioterapia en todas y cada una de sus ramas, incluyendo la deportiva, terapia ocupacional, terapias alternativas, masajes corporales; Dos.- La venta y alquiler al por

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON  
  
Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

mayor y menor de material para el fisioterapeuta, médico en general, al paciente, instituciones afines, acupuntor, al deportista y toda clase de insumos similares y conexos; Tres.- La administración, explotación, invención, importación, comercialización y suministros de los insumos requeridos en la fisioterapia y demás ramas, conexas y similares; Cuatro.- La exportación de cualquier franquicia o distribución autorizada de insumos ortopédicos y de rehabilitación, por si sola o asociada con otras personas naturales y jurídicas de carácter público o privado; Cinco.- Compra y venta de medicinas naturales y convencionales; Seis.- Compra, venta, importación de prótesis para todo tipo de cirugías en la rama de traumatología. Siete.- Para el cumplimiento de este objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, negociaciones ya sea de naturaleza mercantil y/o civil, permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO CUATRO.-**

**Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil respectivo, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y. actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

**CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-**

**ARTICULO SEIS.- Capital Social.-** La Compañía, se constituye con un capital suscrito y pagado de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$400.00)**, y estará dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

número de las participaciones que por su aporte le correspondan. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital social previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTICULO SIETE.- Derecho preferente.-** Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus aportes sociales, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. **ARTICULO OCHO.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada, **TRAUMAPEDICS CIA. LTDA.**, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **ARTÍCULO NUEVE.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los certificados de aportación, requisitos para su emisión, contenido de los certificados, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los certificados de aportación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.- Responsabilidad de los Socios.-** La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Los votos

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación extinguiendo todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO ONCE.- Libro de Participaciones y Socios.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se registrarán también las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DOCE.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en la Oficina de la Compañía. **ARTICULO TRECE.-Fondo de reserva:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO CATORCE.- Gobierno y Administración:** La compañía estará

*[Firma]*  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el o la Presidente (a) y por el o la Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO QUINCE.- Convocatoria:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho, esto es que la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISEIS.- Representación de los Socios:** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO DIECISIETE.- Quórum general de instalación y quórum de decisión.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DIECIOCHO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de

la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO DIECINUEVE: OBLIGATORIEDAD**

**DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los socios incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **ARTÍCULO VEINTE: Presidente y**

**Secretario de la Junta:** Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subroque y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO VEINTIUNO.-Atribuciones y Deberes de la**

**Junta General:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia; c) Aprobar las cuentas y los balances

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales correspondientes; l) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; m) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; n) Aprobar los reglamentos de la compañía; o) Aprobar el presupuesto de la compañía; p) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; q) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; r) Designar a los empleados de la compañía; s) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; y, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que no estuvieren otorgados en la Ley de Compañías o en este contrato social, a los gerentes, administradores u otro organismo. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTIDOS.-Del Presidente (a):** El o la Presidente (a) será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser

legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTITRES.- Atribuciones y Deberes del**

**Presidente:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Uno) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Dos) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación o certificados provisionales; Tres) Suscribir el nombramiento del Gerente General; Cuatro) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; Cinco) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Seis) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; siete) Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE**

**GENERAL.- ARTICULO VEINTICUATRO.-Del o la Gerente General:** El o la Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.-Atribuciones y**

**Deberes del Gerente General:** Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: Uno) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; Dos) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Tres) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Cuatro) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Cinco) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON  
  
Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

documentos que la Ley exige; Seis) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Siete) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; Ocho) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Nueve) Llevar los libros y actas, y expedientes de cada sesión de junta; 1Diez) Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; Once) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; Doce) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTISEIS.- Del Comisario:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente, socio o no, quien durará un año en sus funciones; pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- Atribuciones y Deberes del Comisario:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, y en caso, determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEXTO.- APORTES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Aporte Social.-** El capital social de la Compañía **TRAUMAPEDICS CIA. LTDA.,** queda constituido de la siguiente manera:

(7)

**CONSORCIO JURIDICO VERA & ABOGADOS ASOCIADOS**

Edif. Bco Pichincha 8vo. Piso Of. 803 \* Telfs.: Of. 2 611308 / 2 623333 \* Fax: 2 612772  
Dom.: 2 621309 Casilla: 13-05-4776 \*E-mail: veragonzalo@hotmail.com  
Manta - Ecuador

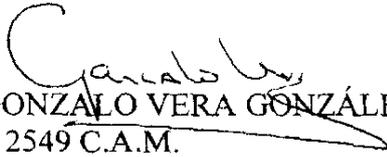
**GONZALO VERA GONZÁLEZ**  
Abogado

**SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL-GUAYAS**

**ABG. GONZALO VERA GONZÁLEZ**, ecuatoriano, casado, de 39 años de edad, profesional del derecho en libre ejercicio, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ante Ud., respetuosamente comparezco y manifiesto:

Adjunto a la presente, sírvase Ud., encontrar tres testimonios de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TRAUMAPEDICS CIA. LTDA., por lo que solicito que previo al trámite de ley, se sirva emitir la respectiva resolución de aprobación.

Sírvase Ud., proveer. Con copia.

  
AB. GONZALO VERA GONZÁLEZ  
MAT. 2549 C.A.M.  
CC. 130670592-0  
DIRECCION: Bco. Pichincha 8vo. Piso, Of.803  
TELEFONO: 2623333  
Manta-Manabí-Ecuador  
Correo: veragonzalo@hotmail.com

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

8

**CONSORCIO JURIDICO VERA & ABOGADOS ASOCIADOS**

Edif. Bco Pichincha 8vo. Piso Of. 803 \* Telfs.: Of. 2 611308 / 2 623333 \* Fax: 2 612772  
Dom.: 2 621309 Casilla: 13-05-4776 \* E-mail: veragonzalo@hotmail.com  
Manta - Ecuador

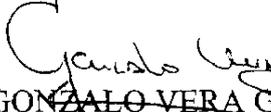
**GONZALO VERA GONZÁLEZ**  
Abogado

**SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL-GUAYAS**

**ABG. GONZALO VERA GONZÁLEZ**, ecuatoriano, casado, de 39 años de edad, profesional del derecho en libre ejercicio, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ante Ud., respetuosamente comparezco y manifiesto:

Adjunto a la presente, sírvase Ud., encontrar tres testimonios de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TRAUMAPEDICS CIA. LTDA., por lo que solicito que previo al trámite de ley, se sirva emitir la respectiva resolución de aprobación.

Sírvase Ud., proveer. Con copia.

  
**AB. GONZALO VERA GONZÁLEZ**  
MAT. 2549 C.A.M.  
CC. 130670592-0  
DIRECCION: Bco. Pichincha 8vo. Piso, Of.803  
TELEFONO: 2623333  
Manta-Manabí-Ecuador  
Correo: veragonzalo@hotmail.com

  
**Dr. Alberto Bobadilla Boderu**  
Notario Cuarto de Guayaquil

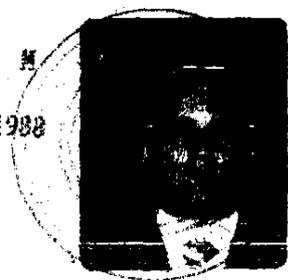
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E234313222  
 CASADO MARIA ELENA ROCA ESPINEL  
 SUPERIOR ABOGADO  
 GONZALO VERA VERA  
 JACQUELINE GONZALEZ DELARD  
 MANTA 26/03/2007  
 26/03/2019

0633333



CIUDADANIA 130670592 - 0  
 VERA GONZALEZ GONZALO HUGO  
 /CHILE/  
 06 NOVIEMBRE 1972  
 017- 0007 00007 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1988

*Gonzalo Vera*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CENSUO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2007

104

104 - 0208

1306705920

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VERA GONZALEZ GONZALO HUGO

MANABI  
 PROVINCIA  
 MANTA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 MANTA

2

CANTÓN

PARRQUIJA

MANTA - PE  
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*  
 Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario Cuarto de Guayaquil

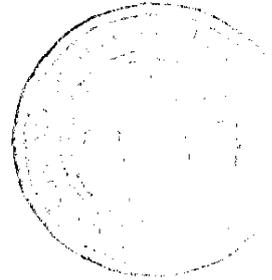
REPUBLICA DEL ECUADOR  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MANABI



ABG. GONZALO HUGO  
VERA GONZALES

1309118380  
25/02/2002  
2006 - 2008

CREDENCIAL PROFESIONAL 7348



  
Dr. Alberto Bolañilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

2

IMPRIMIR

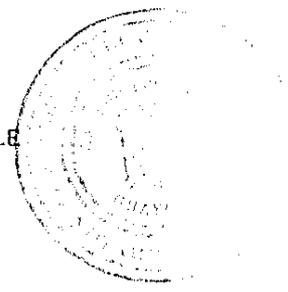


REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498899  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2013 16:38:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



I.- TRAUMAPEDICS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE BALLETO  
DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Dr. Alberto Bobadilla  
Notario Cuarto de Guayaquil





ECUATORIANA\*\*\*\*\* E234313222  
CASADO MARIA ELENA ROCA ESPINEL  
SUPERIOR ABOGADO  
GONZALO VERA VERA  
JACQUELINE GONZALEZ DELARD  
MANTA 26/03/2007  
26/03/2019

0633333



CIUDADANIA 130670592 - 0  
VERA GONZALEZ GONZALO HUGO  
/CHILE/  
06 NOVIEMBRE 1972  
017- 0067 00007 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1988

*Gonzalo Vera*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 2014

104

104 - 0208

1306705920

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

VERA GONZALEZ GONZALO HUGO



MANABI

PROVINCIA

MANIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

MANTA

2

CANTON

*Manabita*  
PARROQUIA

MANTA - PE

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*  
Dr. Alberto Bobadilla Boderro  
Notario Cuarto de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MANABI



ABG. GONZALO HUGO  
VERA GONZALES

0389418380  
C.I.

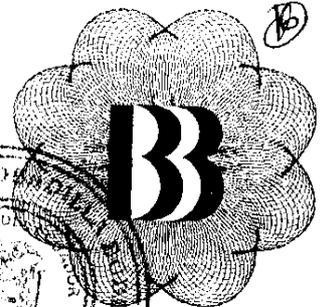
25/02/2002  
Emitido

2006 - 2008  
Vigencia

CREDECIAL PROFESIONAL



  
Dr. Alberto Bohadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001720016390-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRAUMAPEDICS CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ABAD DECKER PATSY FLOR MARIA	\$80.00
ORDOÑEZ LEGARDA JUAN CARLOS	\$320.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 19 DE ABRIL DE 2013

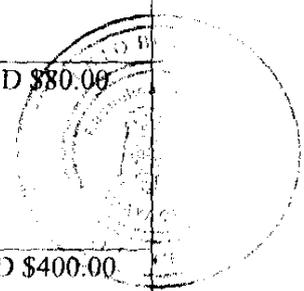
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Alberto Debañilla Becerra  
Notario Cuarto de Guayaquil

13

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON  
  
Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

Nombre del Socio	Número de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario
JUAN CARLOS ORDÓÑEZ LEGARDA C.C. 176739374-3	320	USD \$320,00	USD \$320.00
PATSY FLOR MARÍA ABAD DECKER C.C.090891580-4	80	USD \$80,00	USD \$80.00
TOTAL	400	USD \$400,00	USD \$400.00



**ARTICULO TREINTA.-DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada antes nombrada. Atentamente. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- **firmada por el Abogado Gonzalo Vera González, matrícula número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE**

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

*Juan Carlos Ordoñez Legarda*

**SR. JUAN CARLOS ORDOÑEZ LEGARDA**  
C.C. No. 170759374-3  
C.V. No.008 -0131

*Patsy Flor María Abad Decker*

**SRA. PATSY FLOR MARÍA ABAD DECKER**  
C.C. No. 090891580-4  
C.V. No. 001 - 0012

*del notario*

*[Handwritten signature]*

Es fiel copia de su original, y en fe de ello  
contiene esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo  
en Guayaquil, a veintinueve días de abril del año dos mil cuatrocientos

*[Handwritten signature]*

**Dr. Alberto Dobadilla Boderó**  
Notario Cuarto de Guayaquil



**RAZON:** El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del **Cantón Guayaquil**, y en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 19 de Abril del 2013, de lo dispuesto en la Resolución No. SC-IJ.DJC. G. 13. 0002890 del 15 de Mayo del 2013, expedido por el Especialista Jurídico Supervisor, de que ha sido aprobada la constitución de la compañía **TRAUMAPEDICS CIA. LTDA.**, conforme a la escritura pública que antecede.

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**

Guayaquil, 11 de Junio del 2013



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil**



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 27.928  
FECHA DE REPERTORIO: 19/jun/2013  
HORA DE REPERTORIO: 09:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002890, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA, el 15 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía TRAUMAPEDICS CIA. LTDA., de fojas 87.418 a 87.454, Registro Mercantil número 12.608. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

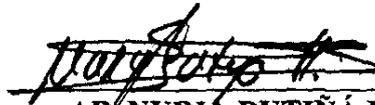
ORDEN: 27928

•••••

•••••

•••••

•••••

  
AB. NURIA BUTIÑA M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 01 de julio de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0597195

MP. 10M. 02



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0023097

Guayaquil, - 6 SEP 2013

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRAUMAPEDICS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm